



Ciudad de México, a 06 de diciembre de 2023

Para dar cumplimiento a la resolución del Recurso de Revisión **RRA 13539/23** emitida por el pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) derivado de la respuesta a la solicitud de acceso a la información pública con número de folio **333302132300051**.

ANTECEDENTES

- I. Mediante solicitud con número de folio **333302132300051**, de fecha 15 de septiembre de 2023, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia de Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR), se requirió lo siguiente:

"Con base en los artículos 58 y 60 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, donde se establece que las adecuaciones presupuestarias se realizarán siempre que permitan un mejor cumplimiento de los objetivos de los programas a cargo de las dependencias y entidades, y considerando que se identificaron adecuaciones presupuestarias superiores a 5% para el Instituto de Salud para el Bienestar publicadas en el Informe sobre la Situación Económica, las Finanzas Públicas y la Deuda Pública del Cuarto Trimestre de 2022, se solicita la expresión documental que contenga la fundamentación, motivación y justificación presentada para solicitar dichas adecuaciones." (Sic)

- II. Mediante oficio **DT-IB-094-2023** turno la solicitud a la **Unidad de Administración y Finanzas de Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR)**.

- III. Con fecha, 11 de octubre de 2023, la **Unidad de Administración y Finanzas** mediante Correo Electrónico Institucional remitió respuesta a través de la **Coordinación de Programación y Presupuesto** en los términos siguientes:

*"En atención a su correo electrónico de fecha 13 de septiembre del año en curso y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 y 123 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIPI), así como en el Acuerdo por el que se aprueban los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a las solicitudes de acceso a la información pública, respecto a la solicitud de información **333021323000051**, la cual se transcribe para pronta referencia:
DESCRIPCIÓN CLARA DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN*

"Con base en los artículos 58 y 60 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, donde se establece que las adecuaciones presupuestarias se realizarán siempre que permitan un mejor cumplimiento de los objetivos de los programas a cargo de las dependencias y entidades, y considerando que se identificaron adecuaciones presupuestarias superiores a 5% para el Instituto de Salud para el Bienestar publicadas en el Informe sobre la Situación Económica, las Finanzas Públicas y la Deuda Pública del Cuarto Trimestre de 2022, se solicita la expresión documental que contenga la fundamentación, motivación y justificación presentada para solicitar dichas adecuaciones."(sic)

En consecuencia, esta Coordinación de Programación y Presupuesto del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS-



2023
Francisco
VELA



GOBIERNO DE
MÉXICO



SERVICIOS DE SALUD
IMSS-BIENESTAR

Asunto: Resolución de Inexistencia
Recurso de Revisión: **RRA 13539/23**

BIENESTAR), (CPyP), con fundamento en lo dispuesto en los artículos 129 párrafo inicial de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como 130 párrafo cuarto de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, informa que se realizó una búsqueda exhaustiva respecto de lo solicitado, no obstante lo anterior, **no fue localizada la información solicitada por el peticionario**, por lo que respetuosamente se señala que de conformidad con lo establecido en el Artículo 36 del Estatuto Orgánico del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS-BIENESTAR), que a la letra dice:

Artículo 36.- Son facultades y atribuciones de la Coordinación de Programación y Presupuesto:

I. Proponer políticas, normas, planes, programas, proyectos y sistemas para la planeación, programación, presupuestación y control del gasto de las unidades administrativas de IMSS-BIENESTAR, a fin de que el ejercicio del presupuesto se realice conforme a la normatividad aplicable.

II. Participar en la formulación, instrumentación, seguimiento y evaluación de los programas derivados del Plan Nacional de Desarrollo a cargo de IMSS-BIENESTAR.

III. Coordinar los procesos de planeación, programación y presupuestación de las unidades administrativas de IMSS-BIENESTAR y de control y ejercicio del gasto incluidos los programas asociados a la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos relacionados con las personas sin seguridad social, con apego a la normatividad, políticas y lineamientos que determinen las instancias competentes.

IV. Difundir entre las unidades administrativas del IMSS- BIENESTAR, las políticas, directrices y criterios técnicos para el proceso de planeación, programación, presupuestación y evaluación del ejercicio presupuestario.

V. Integrar el anteproyecto de presupuesto de IMSS-BIENESTAR, para su presentación a la Junta de Gobierno, previa aprobación de la persona titular de la Unidad de Administración y Finanzas.

VI. Elaborar e integrar la información relativa a la cuenta de la Hacienda Pública Federal, a fin de cumplir con la normatividad en la materia.

VII. Llevar a cabo el seguimiento, control y evaluación del ejercicio del presupuestario asignado a las unidades administrativas de IMSS-BIENESTAR, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

VIII. Coordinar la elaboración y actualización de los diagnósticos de los programas presupuestarios de IMSS-BIENESTAR, realizar el seguimiento de los instrumentos de evaluación del desempeño, así como, de las evaluaciones que establezcan las instancias competentes.

IX. Participar en las actividades inherentes al Sistema Integral de Información relacionadas con los ingresos y el ejercicio del gasto.

X. Analizar y autorizar las solicitudes de modificación programáticoadministrativas, suficiencias presupuestarias y compromisos adquiridos por las unidades administrativas de IMSS-BIENESTAR y llevar a cabo su registro y control.





XI. Gestionar ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público las autorizaciones de afectación programático-presupuestal de IMSS-BIENESTAR, y llevar su registro y control. XII. Tramitar en coordinación con las unidades y coordinaciones responsables de IMSS-BIENESTAR, el registro y actualización de las contrataciones anticipadas y plurianuales.

XIII. Proponer criterios institucionales para la administración de las transferencias de las entidades federativas y las aportaciones del fondo a que se refiere el artículo 25, fracción II, de la Ley de Coordinación Fiscal; así como las de aquellos recursos federales etiquetados que se determinen en las disposiciones aplicables; a efecto de que se apeguen a los acuerdos de coordinación que en cada caso específico corresponda.

XIV. Gestionar ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público las solicitudes de acceso a los servidores públicos designados como usuarios de los sistemas electrónicos para la programación, presupuestación, control, ejercicio, seguimiento del desempeño y evaluación del gasto público de IMSS-BIENESTAR, de conformidad con la normativa aplicable.

XV. Proporcionar asesoría a las unidades administrativas de IMSSBIENESTAR en materia programática y presupuestaria. XVI. Suscribir los contratos, convenios y acuerdos relativos al ejercicio de sus facultades, así como, los demás documentos que impliquen actos de administración de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables y previa validación de la Unidad Jurídica

XVII. Determinar los programas para la gestión, la programación del presupuesto, la información programática, el trámite de erogaciones, la tesorería, la planeación y análisis financiero, la cartera de inversión.

XVIII. Elaborar los criterios generales y específicos para la administración del patrimonio, incluido lo correspondiente a inmuebles federales; así como para la asignación, ejercicio, comprobación y rendición de cuentas de los recursos que le sean transferidos o aportados al IMSS-BIENESTAR, en términos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, y demás normativa aplicable de conformidad a sus atribuciones.

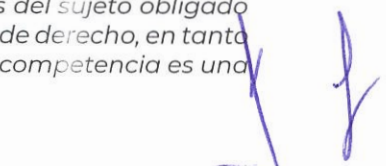
XIX. Coordinar que los donativos y pagos extraordinarios se lleven a cabo conforme a las disposiciones legales aplicables y verificar que los mismos se apliquen a los fines señalados en el Acuerdo de la Junta de Gobierno respectivo y a lo autorizado por la Dirección General.

XX. Elaborar los informes contable-presupuestales periódicos, para la atención de las dependencias y entidades del gobierno federal y del Congreso de la Unión, en los que se especifiquen los avances y el cierre del ejercicio fiscal del que se trate.

No obstante, a lo anterior, y toda vez que no existe la obligación de documentar y conservar la información requerida, como se advierte del instrumento jurídico antes invocado, ya que corresponde a un sujeto obligado ajeno, por lo que se estima que en todo caso sería aplicable el Criterio de Interpretación del Pleno del INAI, identificado como 13/17, Incompetencia.

Incompetencia. La incompetencia implica la ausencia de atribuciones del sujeto obligado para poseer la información solicitada; es decir, se trata de una cuestión de derecho, en tanto que no existan facultades para contar con lo requerido; por lo que la incompetencia es una cualidad atribuida al sujeto obligado que la declara.

Precedentes:



2023
Francisco
VILA



GOBIERNO DE
MÉXICO



SERVICIOS DE SALUD
IMSS-BIENESTAR

Comité de Transparencia
CT-IB-007-2023

Asunto: Resolución de Inexistencia
Recurso de Revisión: **RRA 13539/23**

• Acceso a la información pública. RRA 4437/16. Sesión del 25 de enero de 2017. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Comisionada Ponente Ximena Puente de la Mora.

• Acceso a la información pública. RRA 4401/16. Sesión del 01 de febrero de 2017. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales. Comisionado Ponente Rosendoevgueni Monterrey Chepov.

• Acceso a la información pública. RRA 0539/17. Sesión del 01 de marzo de 2017. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Secretaría de Economía. Comisionado Ponente Joel Salas Suárez.

Por otro lado, y bajo el principio de máxima publicidad señalado en el artículo 6 de la LFTAIP, se hace de conocimiento que en lo que respecta al ejercicio fiscal 2022, la información sobre el presupuesto asignado a ese **Sujeto Obligado (INSABI)** puede ser consultada en la siguiente liga de internet, siguiendo los pasos que se indican:

<https://www.transparenciapresupuestaria.gob.mx/Datos-Abiertos>

Para consultar la información del ejercicio fiscal 2022, es necesario seguir la siguiente ruta:

Escribir en el apartado "Buscar" la frase "Cuenta Pública (Ramos Administrativos, Ramos Generales, Ramos Autónomos, Entidades de Control Directo y Empresas Productivas del Estado)", para el año que corresponda.

Descargar el archivo "Cuenta Pública (Ramos Administrativos, Ramos Generales, Ramos Autónomos, Entidades de Control Directo y Empresas Productivas del Estado)" para el año correspondiente, en formato "xlsx".

Se desplegará un archivo en Excel, el cual hay que filtrar: en la columna "B", seleccionar el ramo administrativo "47" correspondiente a Entidades no Sectorizadas y en las columnas AA y AF, el presupuesto aprobado y ejercido, en las que se puede notar que la Unidad Responsable AYO no se encuentra relacionada.

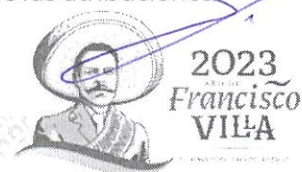
Esta respuesta fue preparada expresamente para atender por máxima publicidad la presente solicitud, con apoyo en la información con la que se cuenta, se fundamenta y motiva de acuerdo a lo preceptuado por la LFTAIP y en apego a las atribuciones de esta CPyP, conferidas en el ámbito del artículo 36 del Estatuto que lo rige y demás disposiciones aplicables.

Finalmente; y por todo lo anteriormente manifestado, se solicita que se tenga a esta CPyP, dando cabal cumplimiento al requerimiento que nos ocupa.

Sin otro particular por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo."
(sic)

IV. La Unidad de Transparencia de **Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR)**, dio respuesta mediante **Oficio No. IMSS-BIENESTAR-UT -244-2023** de fecha 12 de octubre de 2023, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en los términos siguientes:

"Sobre el particular, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 133, 134 y 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en ejercicio de las atribuciones





conferidas a este Sujeto Obligado previstas en el Estatuto Orgánico que lo rige, se hace de su conocimiento que su solicitud fue turnada a la **Unidad de Administración y Finanzas**, unidad administrativa que en razón de las funciones que realiza pudiera contar con la información solicitada; por lo que se adjunta, respuesta proporcionada, por la unidad administrativa señalada.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo." (sic)

- V. Con fecha 27 de octubre de 2023, el INAI notificó a la Unidad de Transparencia de **Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR)**, la admisión del Recurso de Revisión **RRA 13539/23**, interpuesto por el particular en contra de la solicitud inicial.
- VI. Los agravios hechos valer por el particular consisten en:
- "No se brinda la información solicitada"(sic)
- VII. Con motivo de la notificación del Recurso de Revisión interpuesto, la Unidad de Transparencia de **Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR)** a través de **Oficio no. IB-DT-424-2023** de fecha **30 de octubre de 2023**, hizo del conocimiento a la **Unidad de Administración y Finanzas**, la inconformidad del particular, a fin de solicitar que emitieran sus consideraciones al respecto, y estar en posibilidades de garantizar el pleno acceso a la información y documentación solicitada.
- VIII. Con fecha, 08 de noviembre de 2023, la **Unidad de Administración y Finanzas** a través de **Correo Electrónico Institucional**, dio contestación a través de la **Coordinación de Programación y Presupuesto** en los términos siguientes:

"Buena noche, en atención a su correo electrónico de fecha 30 de octubre del año en curso y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 y 123 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), así como en el Acuerdo por el que se aprueban los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a las solicitudes de acceso a la información pública, respecto al Recurso de Revisión, radicado con el número de expediente **RRA 13539/23**, interpuesto en contra de la respuesta otorgada inicialmente a la solicitud de información número de folio **333021323000051**, se requiere:

DESCRIPCIÓN CLARA DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN

"Con base en los artículos 58 y 60 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, donde se establece que las adecuaciones presupuestarias se realizarán siempre que permitan un mejor cumplimiento de los objetivos de los programas a cargo de las dependencias y entidades, y considerando que se identificaron adecuaciones presupuestarias superiores a 5% para el Instituto de Salud para el Bienestar publicadas en el Informe sobre la Situación Económica, las Finanzas Públicas y la Deuda Pública del Cuarto Trimestre de 2022, se solicita la expresión documental que contenga la fundamentación, motivación y justificación presentada para solicitar dichas adecuaciones."(sic)



2023
Francisco
VILA



GOBIERNO DE
MÉXICO



SERVICIOS DE SALUD
IMSS-BIENESTAR

Comité de Transparencia
CT-IB-007-2023

Asunto: Resolución de Inexistencia
Recurso de Revisión: **RRA 13539/23**

ACTO RECLAMADO

"No se brinda la información solicitada."...(sic)

RESPUESTA

A consideración de esta Coordinación de Programación y Presupuesto (CPP), la inconformidad por la persona recurrente, resultan infundados ya que de acuerdo a la respuesta dada a dicha solicitud se atendió, proporcionándose una respuesta en tiempo y forma, totalmente válida en términos de la normatividad aplicable, en apego a los principios que rigen el acceso a la información, por lo después de realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos de esta CPP no localizó la información solicitada y se reitera la respuesta inicial.

No obstante, lo anterior, bajo el principio de máxima publicidad enmarcado en el artículo 6 de la LFTAIP, se hace de conocimiento que en lo que respecta al ejercicio fiscal 2022, la información sobre el presupuesto asignado a la totalidad Gobierno Federal puede ser consultada en la siguiente liga de internet, siguiendo los pasos que se indican:

<https://www.transparenciapresupuestaria.gob.mx/Datos-Abiertos>

Para consultar la información del ejercicio fiscal 2022, es necesario seguir la siguiente ruta:

- Escribir en el apartado "Buscar" la frase "Cuenta Pública (Ramos Administrativos, Ramos Generales, Ramos Autónomos, Entidades de Control Directo y Empresas Productivas del Estado)", para el año que corresponda.
- Descargar el archivo "Cuenta Pública (Ramos Administrativos, Ramos Generales, Ramos Autónomos, Entidades de Control Directo y Empresas Productivas del Estado)" para el año correspondiente, en formato "xlsx".
- Se desplegará un archivo en Excel, el cual hay que filtrar: en la columna "B", seleccionar el ramo administrativo "47" correspondiente a Entidades no Sectorizadas y en las columnas AA y AF, el presupuesto aprobado y ejercido, en las que **se puede notar que la Unidad Responsable AYO no se encuentra relacionada.**

Esta respuesta fue preparada expresamente para atender la presente solicitud y el recurso de revisión, con apoyo en la información con la que se cuenta, se fundamenta y motiva de acuerdo a lo preceptuado por la LFTAIP y en apego a las atribuciones de esta CPP, conferidas en el ámbito del artículo 36 del Estatuto y demás disposiciones aplicables" (sic).

IX. La Unidad de Transparencia en la fase de **pruebas y alegatos** se pronunció respecto al acto reclamado en los términos siguientes:

"Esta Unidad de Transparencia es competente para dar atención al Recurso de Revisión interpuesto por el particular, radicado en el expediente **RRA 13539/23**, a cargo del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, de conformidad con los artículos 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 150, fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información





Pública y 156, fracciones II y IV, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

1. La Unidad de Transparencia dio debida atención a la solicitud de información, conforme se describió en los antecedentes.

2. El acto recurrido por el particular fue el siguiente:

Razón de la interposición

ACTO RECLAMADO

"No se brinda la información solicitada." (sic)

3 Con motivo de la notificación del Recurso de Revisión interpuesto, la Unidad de Transparencia de **Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR)** a través de **Oficio no. IB-DT-424-2023** de fecha **30 de octubre de 2023**, hizo del conocimiento a la **Unidad de Administración y Finanzas**, la inconformidad del particular, a fin de solicitar que emitieran sus consideraciones al respecto, y estar en posibilidades de garantizar el pleno acceso a la información y documentación solicitada.

4 Con fecha, 08 de noviembre de 2023, la **Unidad de Administración y Finanzas** a través de **Correo Electrónico Institucional**, dio contestación a través de la **Coordinación de Programación y Presupuesto** en los términos siguientes:

"Buena noche, en atención a su correo electrónico de fecha 30 de octubre del año en curso y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 y 123 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), así como en el Acuerdo por el que se aprueban los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a las solicitudes de acceso a la información pública, respecto al Recurso de Revisión, radicado con el número de expediente **RRA 13539/23**, interpuesto en contra de la respuesta otorgada inicialmente a la solicitud de información número de folio **333021323000051**, se requiere:

DESCRIPCIÓN CLARA DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN

"Con base en los artículos 58 y 60 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, donde se establece que las adecuaciones presupuestarias se realizarán siempre que permitan un mejor cumplimiento de los objetivos de los programas a cargo de las dependencias y entidades, y considerando que se identificaron adecuaciones presupuestarias superiores a 5% para el Instituto de Salud para el Bienestar publicadas en el Informe sobre la Situación Económica, las Finanzas Públicas y la Deuda Pública del Cuarto Trimestre de 2022, se solicita la expresión documental que contenga la fundamentación, motivación y justificación presentada para solicitar dichas adecuaciones."(sic)

ACTO RECLAMADO

"No se brinda la información solicitada."...(sic)

RESPUESTA

2023
Francisco
VILA



GOBIERNO DE
MÉXICO



SERVICIOS DE SALUD
IMSS-BIENESTAR

Comité de Transparencia
CT-IB-007-2023

Asunto: Resolución de Inexistencia
Recurso de Revisión: **RRA 13539/23**

A consideración de esta Coordinación de Programación y Presupuesto (CPP), la inconformidad por la persona recurrente, resultan infundados ya que de acuerdo a la respuesta dada a dicha solicitud se atendió, proporcionándose una respuesta en tiempo y forma, totalmente válida en términos de la normatividad aplicable, en apego a los principios que rigen el acceso a la información, por lo después de realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos de esta CPP no localizó la información solicitada y se reitera la respuesta inicial.

No obstante, lo anterior, bajo el principio de máxima publicidad enmarcado en el artículo 6 de la LFTAIP, se hace de conocimiento que en lo que respecta al ejercicio fiscal 2022, la información sobre el presupuesto asignado a la totalidad Gobierno Federal puede ser consultada en la siguiente liga de internet, siguiendo los pasos que se indican:

<https://www.transparenciapresupuestaria.gob.mx/Datos-Abiertos>

Para consultar la información del ejercicio fiscal 2022, es necesario seguir la siguiente ruta:

- Escribir en el apartado "Buscar" la frase "Cuenta Pública (Ramos Administrativos, Ramos Generales, Ramos Autónomos, Entidades de Control Directo y Empresas Productivas del Estado)", para el año que corresponda.
- Descargar el archivo "Cuenta Pública (Ramos Administrativos, Ramos Generales, Ramos Autónomos, Entidades de Control Directo y Empresas Productivas del Estado)" para el año correspondiente, en formato "xlsx".
- Se desplegará un archivo en Excel, el cual hay que filtrar: en la columna "B", seleccionar el ramo administrativo "47" correspondiente a Entidades no Sectorizadas y en las columnas AA y AF, el presupuesto aprobado y ejercido, en las que **se puede notar que la Unidad Responsable AYO no se encuentra relacionada.**

Esta respuesta fue preparada expresamente para atender la presente solicitud y el recurso de revisión, con apoyo en la información con la que se cuenta, se fundamenta y motiva de acuerdo a lo preceptuado por la LFTAIP y en apego a las atribuciones de esta CPP, conferidas en el ámbito del artículo 36 del Estatuto y demás disposiciones aplicables" (sic)

- X. Mediante sesión celebrada en fecha **15 de noviembre de 2023**, el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, emitió resolución en la que **REVOCA** la respuesta emitida por el sujeto obligado, en los siguientes términos:

"Por lo tanto, se determina procedente revocar la respuesta del sujeto obligado y se le instruye, a efecto de que realice una búsqueda exhaustiva y razonable, con un criterio amplio, en todas las unidades administrativas competentes, en las que no podrá omitir a la **Unidad de Administración y Finanzas** para que localice y entregue la expresión documental que contenga la fundamentación, motivación y justificación presentada para solicitar las adecuaciones presupuestarias en términos de los artículos 58 y 60 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; lo anterior considerando que se identificaron adecuaciones presupuestarias superiores a 5% para el Instituto de Salud para el Bienestar publicadas en el Informe sobre la Situación Económica, las Finanzas Públicas y la Deuda Pública del Cuarto Trimestre de 2022. En caso de no localizar la información





requerida, el sujeto obligado deberá emitir y notificar el acta de inexistencia a través de su Comité de Transparencia, en la que de manera fundada y motivada se señalen las causas por las cuales no cuenta con la información, observado lo previsto en los artículos 141 y 142 de la Ley Federal. Ahora bien, toda vez que la modalidad elegida por la persona recurrente fue en medios electrónicos a través de la Plataforma Nacional de Transparencia; el sujeto obligado deberá entregar la referida información, mediante dicha modalidad."...(sic)

- XI. En virtud de lo anterior, la Unidad de Transparencia, mediante **oficio NO. IB-DT-578-2023**, de fecha 22 de noviembre de 2023, se hizo del conocimiento a la **Unidad de Administración y Finanzas**, la instrucción de acatar la resolución emitida por ese Órgano Garante, en la que **REVOCA** la respuesta emitida por parte de **Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR)**, a fin de solicitar que emitieran sus consideraciones al respecto, y estar en posibilidades de garantizar el pleno acceso a la información y documentación solicitada.
- XII. Con fecha, 27 de noviembre de 2023, la **Unidad de Administración y Finanzas** a través de **Correo Electrónico Institucional**, dio contestación a través de la **Coordinación de Programación y Presupuesto** en los términos siguientes:

"Por instrucciones de la Lic. Sandra I. Espinosa Morales, titular de la División de Modernización Administrativa y enlace de transparencia de la Unidad de Administración y Finanzas de acuerdo al oficio UAF-IB-0475/2023 signado por el Titular de la Unidad de Administración y Finanzas, el Lic. Aunard A. de la Rocha Waite, me permito remitir **Cumplimiento al Recurso de Revisión 13539/23** relacionada con el turno **333302132300051**, asimismo solicitamos se gestione ante el Comité de Transparencia la confirmación de inexistencia de información de conformidad a los artículos 44, fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 65 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Sin más por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo."(sic)

Respuesta de la **Coordinación de Programación y Presupuesto**

"Buena tarde, en atención al oficio **No. IB-DT-578-2023** de fecha 22 de noviembre de 2023, mediante el cual la División de Transparencia refiere que a través del Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados de la Plataforma Nacional de Transparencia que administra el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), se notificó la **Resolución de Cumplimiento** del Recurso de Revisión **RRA 13539/23**, interpuesto en contra de la respuesta otorgada inicialmente a la solicitud de información número de folio 333021323000051, en la que el peticionario en lo medular requirió:

"Con base en los artículos 58 y 60 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, donde se establece que las adecuaciones presupuestarias se realizarán siempre que permitan un mejor cumplimiento de los objetivos de los programas a cargo de las dependencias y entidades, y considerando que se identificaron adecuaciones presupuestarias superiores a 5% para el Instituto de Salud para el Bienestar publicadas en el Informe sobre la Situación Económica, las Finanzas Públicas y la Deuda Pública del Cuarto Trimestre de 2022, se solicita la expresión documental que contenga la


 2023
Francisco
VILA



GOBIERNO DE
MÉXICO



SERVICIOS DE SALUD
IMSS-BIENESTAR

Comité de Transparencia
CT-IB-007-2023

Asunto: Resolución de Inexistencia
Recurso de Revisión: **RRA 13539/23**

fundamentación, motivación y justificación presentada para solicitar dichas adecuaciones."

Teniendo que en la citada resolución emitida en el recurso de revisión RRA 13539/23, la autoridad resolutora sustancialmente determinó:

"PRIMERO. **Revocar** la respuesta emitida por el sujeto obligado, en los términos expuestos en el Considerando Tercero de la presente resolución, y conforme a lo establecido en el artículo 157, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

SEGUNDO. Instruir al sujeto obligado para que, en un término no mayor de 10 días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al de su notificación, cumpla con lo ordenado en la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 157, párrafo segundo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; asimismo, para que, con fundamento en artículo 159, párrafo segundo de la citada Ley, en un plazo no mayor de 3 días hábiles, informe a este Instituto el cumplimiento de la presente resolución, apercibiéndolo de que en caso de incumplimiento, se procederá en términos de lo previsto en los artículos 174 y 186, fracción XV de la referida Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Al respecto esta Coordinación de Programación y Presupuesto (CPP) asumió competencia por lo que resulta pertinente establecer las siguientes precisiones con relación a la conclusión que arriba el ente resolutor, del porque Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar IMSS-BIENESTAR, a través de la CPP **no es competente** para conocer sobre lo solicitado por el peticionario:

1.- Si bien del análisis que se realizó al emitir la resolución al Recurso de Revisión RRA 13539/23, se establece que la Unidad de Administración y Finanzas de Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR), cuenta con las siguientes facultades:

"En el caso de los recursos presupuestarios autorizados al Instituto de Salud para el Bienestar, así como de las plazas presupuestarias que se transfieran a la Secretaría de Salud y a los Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR) según corresponda, deberá contarse con la opinión previa de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

De lo expuesto hasta este punto, se tiene que derivado de la extinción del Instituto de Salud para el Bienestar (INSABI) los recursos presupuestarios y financieros fueron transferidos a los Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR)."

Lo cierto es que dicha extinción del Instituto de Salud para el Bienestar de conformidad al cuarto transitorio del **DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Salud, para regular el Sistema de Salud para el Bienestar** publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2023 se establece un plazo no mayor a 180 días naturales que para mejor proveer transcribo:

"Cuarto. La Secretaría de Salud, en **un plazo no mayor a 180 días naturales** contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto emitirá las disposiciones que, entre otros aspectos, establezcan los términos plazos y **condiciones para llevar a cabo la transferencia de los recursos humanos, presupuestarios, financieros y materiales**, así como de los inmuebles, derechos y obligaciones **del Instituto de Salud para el Bienestar**

2023
Año de
Francisco
VILLA



a Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR) o la Secretaría de Salud según corresponda.

Los derechos laborales del personal del Instituto de Salud para el Bienestar que sea transferido a Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR) o a la Secretaría de Salud, se respetarán conforme a la Ley, las condiciones generales de trabajo y la demás normatividad aplicable.

La Secretaría de Salud realizará las gestiones que resulten necesarias para llevar a cabo la extinción del Instituto de Salud para el Bienestar.

De igual manera, en el mismo plazo previsto en el primer párrafo del presente transitorio, el Instituto de Salud para el Bienestar transferirá a Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR) o a la Secretaría de Salud los recursos materiales, humanos y financieros que corresponden a sus funciones de atención médica.”

Por lo que, con base en el análisis de este dispositivo la Secretaría de Salud es el sujeto obligado encargado de la transferencia de recursos asignados al INSABI, asimismo se fija un plazo límite para efectuar dicha transferencia consistente en 180 días naturales, mismo que el día en que se efectuó la solicitud de información no ha concluido.

Es importante destacar que Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR) fue creado mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de agosto de 2022, mismo que no contó con presupuesto autorizado en ese ejercicio fiscal, derivado de que no fueron transferidos recursos presupuestarios por la Secretaría de Salud.

En este sentido tenemos que una inexacta y desafortunada interpretación al Decreto por el que se crea el organismo público descentralizado denominado Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR)^[1]; Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2023; Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Salud^[2]; y, el Acuerdo por el que se emiten las bases para la transferencia de recursos y desincorporación por extinción del organismo público descentralizado denominado Instituto de Salud para el Bienestar.

^[1] Publicado en el Diario Oficial de la Federación 1 de junio de 2023.

https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5663064&fecha=31/08/2022#gsc.tab=0

^[2] Publicado en el Diario Oficial de la Federación 10 de mayo de 2023.

https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5688291&fecha=10/05/2023#gsc.tab=0

En este sentido, después de haberse realizado una búsqueda exhaustiva y razonable en los archivos de la CPP, **no existe la información solicitada.**

No obstante, lo anterior la CPP de Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar, para dar certeza jurídica de la búsqueda al peticionario se solicita al Comité de Transparencia de este organismo declare la inexistencia de la información

[1] Publicado en el Diario Oficial de la Federación 1 de junio de 2023.

https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5663064&fecha=31/08/2022#gsc.tab=0

[2] Publicado en el Diario Oficial de la Federación 10 de mayo de 2023.

https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5688291&fecha=10/05/2023#gsc.tab=0





GOBIERNO DE
MÉXICO



SERVICIOS DE SALUD
IMSS-BIENESTAR

Comité de Transparencia
CT-IB-007-2023

Asunto: Resolución de Inexistencia
Recurso de Revisión: **RRA 13539/23**

requerida por el particular, con fundamento en el artículo 143 de la Ley Federal de la materia, de conformidad con las siguientes circunstancias:

- **Tiempo:** La búsqueda de la información solicitada abarcó el periodo comprendido entre el 1 de agosto de 2023 al 26 de octubre de 2023.
- **Modo:** Se revisaron los archivos existentes de la CPP de IMSS-BIENESTAR, tanto en los expedientes físicos y electrónicos.
- **Lugar:** La búsqueda se realizó en los archivos de trámite, de concentración y de comprobación administrativa inmediata de la CPP de IMSS-BIENESTAR
- **Responsable:** Titular de la Coordinación de Programación y Presupuesto de IMSS-BIENESTAR.."(sic)

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Este Comité de Transparencia es competente para conocer y resolver el presente procedimiento de acceso a la información, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 44, fracción II y 138, fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); así como en los diversos 65, fracción II, y 141, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP).

Al respecto, los preceptos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública prevén lo siguiente:

"**Artículo 44.** Cada Comité de Transparencia tendrá las siguientes funciones:

...

II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que, en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados;

...

"**Artículo 138.** Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia:

...

II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del Documento;

"**Artículo 106.** La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:

I. Se reciba una solicitud de acceso a la información;

..."

Asimismo, los preceptos citados de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública prevén lo siguiente:

"**Artículo 65.** Los Comités de Transparencia tendrán las facultades y atribuciones siguientes:

...

II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que, en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados;

..."

2023
Francisco
VILA



"Artículo 141. Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, será aplicable para el Comité de Transparencia el procedimiento previsto en el Capítulo I del Título Séptimo de la Ley General, y lo establecido en este artículo:

...
II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del Documento;

RESUELVE

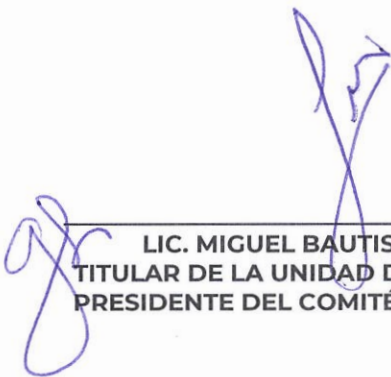
PRIMERO. Se **CONFIRMAR** la inexistencia invocada por la **Unidad de Administración y Finanzas** a través de la **Coordinación de Programación y Presupuesto** respecto a las **"adecuaciones presupuestarias superiores a 5% para el Instituto de Salud para el Bienestar publicadas en el Informe sobre la Situación Económica, las Finanzas Públicas y la Deuda Pública del Cuarto Trimestre de 2022"**, requerido por el particular, con fundamento en el artículo 143 de la Ley Federal de la materia.

SEGUNDO. Publíquese la presente resolución en el sitio de Internet de esta entidad.

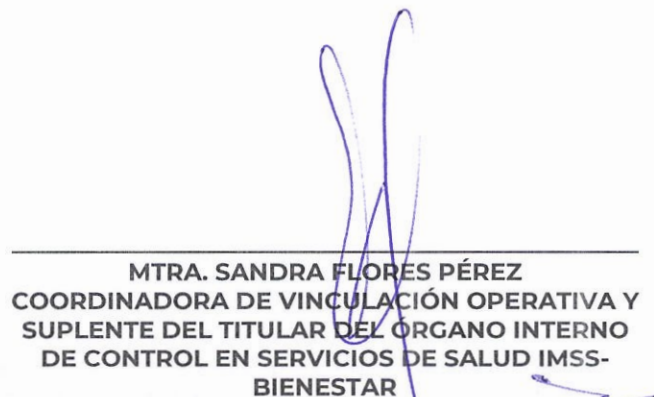
TERCERO. Notifíquese al solicitante la presente resolución.

CUARTO. Conforme a lo dispuesto en los artículos 23, 24, 43 Y 44 de la LGTAIP, artículos 64 y 65 de la LFTAIP, artículos 83 y 84 de la LGPDPSO, así como en las Reglas las Reglas de Integración y Operación del Comité de Transparencia de Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el BIENESTAR (IMSS-BIENESTAR), la presente resolución, que ha sido votada y aprobada de manera electrónica por los Integrantes del Comité de Transparencia. La presente resolución podrá ser consultada con las firmas autógrafas respectivas, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de la presente resolución, en el Portal electrónico del IMSS-BIENESTAR.

Así, por unanimidad de votos lo resolvieron los integrantes del Comité de Transparencia del Servicios de Salud IMSS-BIENESTAR.



LIC. MIGUEL BAUTISTA HERNÁNDEZ
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y
PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA



MTRA. SANDRA FLORES PÉREZ
COORDINADORA DE VINCULACIÓN OPERATIVA Y
SUPLENTE DEL TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO
DE CONTROL EN SERVICIOS DE SALUD IMSS-
BIENESTAR



2023
Francisco
VILLA



GOBIERNO DE
MÉXICO



SERVICIOS DE SALUD
IMSS-BIENESTAR

Comité de Transparencia
CT-IB-007-2023

Asunto: Resolución de Inexistencia
Recurso de Revisión: **RRR 13539/23**

LIC. BRAULIO CÉSAR ARTEAGA PÉREZ
TITULAR DESIGNADO COMO RESPONSABLE
DEL ÁREA COORDINADORA DE ARCHIVOS.

ESTA HOJA PERTENECE A LA RESOLUCIÓN **CT-IB-007-2023**, APROBADA POR EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA EL DÍA **06 DE DICIEMBRE DE 2023**.



2023
AÑO DE
**Francisco
VILA**